



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis de mayo de dos mil veintitrés

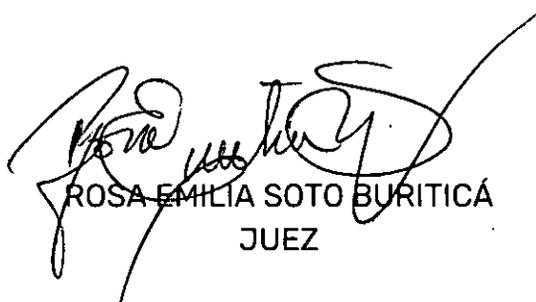
Radicado 05 001 31 10 008 2022 00325 00

Siendo que en otros procesos en los que ha sido nombrada en este despacho como curadora ad litem la abogada María Elizabeth Sánchez Galvis, dicha profesional se ha excusado de prestar el servicio con base en el número de procesos en los que ya ha aceptado ser auxiliar de la justicia, por economía procesal se deja sin efectos su nombramiento en esta demanda, y en su lugar se designa como curadora ad litem para el señor Julián David Atehortúa González a la abogada Alba Luz Valencia Valencia, cuya dirección electrónica es albaluz152009@hotmail.com y celular 3218368442, para suplir la notificación personal y continuar el trámite del proceso hasta su culminación. Envíesele comunicación en tal sentido, la cual deberá ser gestionada por la parte interesada.

Atendiendo lo manifestado por la defensora pública de la accionante y de conformidad con el artículo 42 del CGP, se corrige el auto notificado por estados el día 2 de diciembre de 2022, en el sentido de dejar sin efectos la fijación de gastos de curaduría a cargo de la señora Ángela María González García en virtud del amparo de pobreza a ella concedido.

Se ordena correr traslado de la demanda a la parte accionada por el término de diez días conforme a lo dispuesto en el artículo 391 del CGP y en el ordinal sexto del artículo 396 del CGP. Este auto deberá notificarse a la parte accionada junto con la providencia que admitió la demanda y con la providencia que reconoció personería a la apoderada de la accionante. Se advierte que las demás resoluciones contenidas en el auto admisorio permanecen incólumes.

NOTIFÍQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ